Pruebas Globales
@pruebas.globales · pruebasglobales.com

MUESTRA GRATUITA · MATERIAL DE ESTUDIO

Proceso de Selección DIAN 2676

Muestra gratuita para el Proceso de Selección DIAN 2676, nivel profesional (Gestor): un tema específico de la DIAN con lecturas, casos y preguntas en el formato de juicio situacional de tres opciones que describe la Guía de Orientación al Aspirante, con solucionario explicado y el Estatuto Tributario verificado al día.

Nivel Profesional | **Gestor I a IV** | **SIMO · CNSC** | **Pruebas escritas: 8 de noviembre de 2026**

1	2	12	Gratis
TEMA	LECTURAS	PREGUNTAS	MUESTRA

Material de uso personal e intransferible. Prohibida su reproducción total o parcial, distribución, venta o cesión a terceros. Este documento contiene marcas de identificación únicas vinculadas al comprador original.

WhatsApp 3241489308
pruebasglobales.com · @pruebas.globales

ANTES DE EMPEZAR

Lo que trae tu material completo

Lo que tienes en las manos es una probadita. El material completo del nivel **profesional (Gestor)** de DIAN 2676 es así:

8	32	384	66
TEMAS	SUBTEMAS	PREGUNTAS	SIMULACRO FINAL

QUÉ HAY DENTRO DE CADA TEMA

- **Una lectura por subtema**, para entender el tema antes de practicar.
- **Casos con preguntas** de opción múltiple (A, B, C), al estilo de la prueba.
- **La explicación de cada opción:** por qué la correcta lo es y por qué las otras no.
- **Un glosario** con los conceptos clave del tema.

CÓMO LO RECIBES

- Por **WhatsApp, en PDF**: **un PDF por cada tema** y el simulacro aparte.
- Lo lees en el celular o lo **imprimes** si prefieres estudiar en papel.

LOS OTROS NIVELES DE ESTA CONVOCATORIA

- **Profesional (Gestor):** 8 temas, 32 subtemas, 384 preguntas y simulacro de 66.
- **Técnico (Analista):** 8 temas, 16 subtemas, 96 preguntas y simulacro de 54.
- **Asistencial (Facilitador):** 8 temas, 16 subtemas, 96 preguntas y simulacro de 42.

Y esta muestra: Trae 2 subtemas completos: su lectura, 12 preguntas y el solucionario explicado.

LO QUE MÁS PREGUNTAN

¿Cuál es tu nivel?

En la DIAN los cargos no se llaman «profesional», «técnico» o «asistencial»: cada nivel tiene un nombre propio. Así se traducen. **Nuestro material es por nivel**, así que lo primero es saber cuál es el tuyo.

FACILITADOR → ASISTENCIAL

- El código de tu empleo empieza por 1 (1xx)

ANALISTA → TÉCNICO

- El código de tu empleo empieza por 2 (2xx). Analista I a V son los empleos 201 a 205

GESTOR → PROFESIONAL · TU MUESTRA

- El código de tu empleo empieza por 3 (3xx). Inspector también es nivel profesional

PARA TENERLO CLARO

- **Dónde ves tu código:** en la ficha de tu empleo (OPEC) o en tu inscripción en SIMO.
- **El material es por nivel, no por empleo:** si te presentas a dos empleos del mismo nivel, estudias con el mismo material.
- Si no tienes claro cuál es el tuyo, escríbenos el nombre de tu cargo por WhatsApp y te lo confirmamos.

Fuentes: Contexto de la convocatoria DIAN 2676 (Resolución DIAN 067 de 2024 y Acuerdo CNSC 21 de 2025), consultado el 4 de noviembre de 2026.

ANTES DE EMPEZAR

Cómo se estudia este material

1

Lee primero, siempre

Cada subtema abre con una lectura de fondo. No es relleno: todo lo que preguntamos después está ahí. Si algo de la lectura no te suena, subráyalo antes de seguir.

2

Responde sin mirar

Después de la lectura viene el bloque de práctica: casos y preguntas con 3 opciones, sin respuestas. Marca tu opción en la hoja de respuestas del final del bloque. Hazlo de corrido, como en el examen.

3

Recién ahí, corrige

El solucionario del subtema explica las 3 opciones — también por qué las incorrectas no lo son. Ese "por qué no" es donde de verdad se aprende: el concurso se pierde por distractores bien puestos, no por preguntas imposibles.

4

Cierra con el glosario

Al terminar cada tema tienes el glosario con los conceptos clave. Repásalo en voz alta. Si puedes explicar un término sin leerlo, ya es tuyo.

5

Y al final, el examen

Cuando termines el material, vuelve a las preguntas que fallaste. La repetición espaciada es lo que fija el conocimiento.

LEE ESTO UNA SOLA VEZ

Este material es una preparación independiente. Pruebas Globales no está afiliada ni respaldada por la CNSC ni por las entidades cuyas convocatorias prepara. Las cifras, fechas y formatos de prueba se toman de fuentes oficiales citadas y pueden cambiar: verifica siempre en el portal oficial de tu convocatoria.

ANTES DE ESTUDIAR

Tu concurso en una hoja

QUIÉN LO HACE Y DÓNDE

- Proceso de Selección **DIAN 2676**, del sistema específico de carrera de la DIAN (Decreto Ley 927 de 2023). Lo convocó la **CNSC** con el Acuerdo 21 del 7 de noviembre de 2025 y lo opera la **Fundación Universitaria del Área Andina**.
- En modalidad de ingreso, **Gestor IV** tiene **15 empleos y 23 vacantes** (Acuerdo 21, Tabla 3).
- Los canales oficiales son **cnsc.gov.co** y **SIMO**. Tu citación (fecha, hora y sitio) se consulta en SIMO, opción «Alertas».
- Este cuaderno es **material de estudio independiente**: no contiene preguntas de la prueba ni tiene relación con la CNSC, la DIAN o la Fundación Universitaria del Área Andina.

LAS PRUEBAS Y CUÁNTO PESAN

- **Competencias funcionales**: eliminatoria, con mínimo de **70,00 sobre 100**. En ingreso, para empleos que exigen experiencia (como Gestor IV), pesa **65 %**. Es la prueba que entrena este cuaderno.
- Clasificatorias: **comportamentales 15 %**, **integridad 10 %** y **valoración de antecedentes 10 %**. En ascenso los pesos cambian (60/15/10/15).
- Formato funcional: **juicio situacional**, con un caso, un enunciado y **tres opciones (A, B, C)**; solo una es correcta. Comportamentales e integridad son afirmaciones con escala de cuatro niveles, sin respuestas correctas.
- La hoja de respuestas de ejemplo del nivel profesional (ingreso) trae **66 preguntas funcionales**, 60 comportamentales y 30 de integridad.

FECHAS

- Pruebas escritas: **domingo 8 de noviembre de 2026**, en sesión única. Abren puertas a las 7:15 a. m., la prueba empieza a las 8:00 a. m. y dura **5 horas**. Después de las 8:30 a. m. no se deja entrar.
- Resultados definitivos de admitidos: publicados en SIMO el 29 de octubre de 2026. La citación se publicó el 30 de octubre.
- La fecha de resultados de las pruebas se avisa con al menos 5 días hábiles. Las reclamaciones van por SIMO, dentro de los **5 días hábiles** siguientes a la publicación.

QUÉ ESTUDIAR Y QUÉ LLEVAR

- Los ejes de **tu** empleo se consultan con tu número de inscripción en dian-2676-areandina.com.co.
- Solo cuentan normas **vigentes y expedidas hasta el 19 de junio de 2026** (corte normativo de la guía).
- Lleva lápiz de mina negra No. 2, sacapuntas y borrador, y tu cédula amarilla con hologramas, la cédula digital o el pasaporte vigente.

Verificado el 3 de noviembre de 2026 en fuentes oficiales: Acuerdo CNSC 21 de 2025 y su Anexo · Guía de Orientación al Aspirante para las pruebas escritas de DIAN 2676 (octubre de 2026) · Aviso CNSC de citación a pruebas escritas (30 de octubre de 2026) · Resolución CNSC 10933 de 2026. Las fechas y reglas pueden cambiar: confírmalas en la página oficial del concurso.

PRUEBAS GLOBALES · PROCESO DE SELECCIÓN DIAN 2676 · PROFESIONAL · MUESTRA GRATUITA · @PRUEBAS.GLOBALES

ANTES DE PRESENTAR

Tips para la prueba

EL DÍA DE LA PRUEBA

- Es el **domingo 8 de noviembre de 2026**, en una sola sesión. Abren puertas a las **7:15 a. m.**, la prueba empieza a las **8:00 a. m.** y dura **5 horas**.
- Pasadas las **8:30 a. m.** no se deja entrar. Una vez adentro, la permanencia mínima es de **1 hora**.
- Tu citación (fecha, hora y sitio) se consulta en **SIMO**, opción «Alertas».
- Lleva lápiz de mina negra **No. 2**, sacapuntas y borrador, y tu documento: cédula amarilla con hologramas, cédula digital o pasaporte vigente.

CÓMO ES LA PRUEBA

- Las competencias funcionales son de **juicio situacional**: un caso, un enunciado y **tres opciones (A, B, C)**. Solo una es correcta.
- Esta prueba es **eliminatoria**: hay que sacar mínimo **70,00 sobre 100**. La calificación va de 0 a 100 con dos decimales.
- Los ítems que no cumplan los criterios psicométricos **no se califican**.
- Comportamentales e integridad son afirmaciones con una escala de cuatro niveles, **sin respuestas correctas**: no se estudian con preguntas de clave.
- La hoja de respuestas de ejemplo de la guía para el nivel profesional (ingreso) trae **66 preguntas funcionales**, 60 comportamentales y 30 de integridad. La propia guía aclara que es ilustrativa y no el formato exacto.

QUÉ ESTUDIAR

- Solo cuentan las normas **vigentes y expedidas hasta el 19 de junio de 2026** (el corte normativo de la guía).
- Los ejes de **tu** empleo se consultan con tu número de inscripción en dian-2676-areandina.com.co.
- Después de la prueba, las reclamaciones van por SIMO, dentro de los **5 días hábiles** siguientes a la publicación de resultados.

CÓMO SACARLE JUGO A ESTE MATERIAL

- **Lee primero la lectura:** todo lo que se pregunta después está ahí.
- Responde sin mirar, de corrido, como en el examen. En cada pregunta, el enunciado es una frase que se **completa con cada opción**: léelas como si cerraran la frase.
- Corrige con el solucionario y lee el **«por qué no»** de las incorrectas: ahí está lo que más enseña.

Fuentes: Guía de Orientación al Aspirante de DIAN 2676 (octubre de 2026), Acuerdo CNSC 21 de 2025 (art. 17) y aviso de citación de la CNSC del 30 de octubre de 2026. Lo del método de estudio es la guía de uso de este mismo cuaderno.

TEMA 02 · ESPECÍFICO DE LA ENTIDAD

Fiscalización y determinación oficial de los impuestos

Un proceso misional de la DIAN contado con el Estatuto Tributario en la mano: cuándo queda en firme una declaración, para qué sirve el emplazamiento para corregir y cómo se llega, paso a paso y con sus términos exactos, del requerimiento especial a la liquidación oficial de revisión.

2.1	Firmeza de la declaración y emplazamiento para corregir · muestra libre	6 preg.
2.2	Del requerimiento especial a la liquidación de revisión · muestra libre	6 preg.

LECTURA

Firmeza de la declaración y emplazamiento para corregir

Tres años para revisar: el reloj de la firmeza

Cuando un contribuyente presenta su declaración, él mismo liquida su impuesto: es una **liquidación privada**. La DIAN la recibe y, si encuentra motivos, la revisa. Para eso el Estatuto Tributario le da **amplias facultades de fiscalización e investigación** (art. 684): verificar la exactitud de las declaraciones, investigar hechos no declarados, citar o requerir al contribuyente o a terceros para que rindan informes y exigir documentos y libros. Contribuyentes y no contribuyentes deben **atender los requerimientos de información** (art. 686).

La firmeza: el día en que la declaración ya no se toca

Por regla general, la declaración queda en firme si, dentro de los **tres años siguientes al vencimiento del plazo para declarar**, no se ha notificado requerimiento especial (art. 714). Tres matices:

- Si la declaración inicial fue **extemporánea**, los tres años se cuentan desde su presentación.
- Si arroja **saldo a favor**, corren desde la **solicitud de devolución o compensación**; si el saldo se imputa en los periodos siguientes, vuelve la regla general.
- También queda en firme si vence el término para notificar la liquidación de revisión sin que se notifique.

El **artículo 705** es el espejo: el requerimiento especial debe notificarse dentro de esos mismos tres años. Las declaraciones con pérdidas fiscales, las sujetas a precios de transferencia y las que se acogen al beneficio de auditoría (art. 689-3) tienen términos especiales que no se estudian aquí.

Cuándo se detiene el reloj

El término para notificar el requerimiento **se suspende** (art. 706): **tres meses** desde la notificación del auto que decreta una inspección tributaria de oficio; **mientras dure** la inspección pedida por el contribuyente; y durante el **mes siguiente** a la notificación del emplazamiento para corregir. Suspender no es reiniciar: el reloj se detiene y luego sigue.

El emplazamiento para corregir

Si la DIAN tiene **indicios de inexactitud**, puede enviar un emplazamiento para corregir (art. 685). El contribuyente tiene **un mes** desde la notificación para corregir, si lo considera procedente, liquidando la **sanción de corrección** del artículo 644: el **20 %** del mayor valor a pagar o del menor saldo a favor si corrige después de notificado el emplazamiento y antes del requerimiento especial, frente al **10 %** de quien corrige antes del emplazamiento o del auto de inspección. Son las tarifas del artículo 644: el **artículo 640** las

PRUEBAS GLOBALES · PROCESO DE SELECCIÓN DIAN 2676 · PROFESIONAL · MUESTRA GRATUITA · @PRUEBAS.GLOBALES

reduce al 50 % si quien corrige no cometió la misma conducta en los dos años anteriores, o al 75 % si no la cometió en el año anterior, siempre que no haya pliego de cargos, requerimiento especial ni emplazamiento previo por no declarar. **No responder el emplazamiento no genera sanción.** Y si la DIAN señala diferencias de criterio que no configuran inexactitud, esas se corrigen **sin sanción de corrección**.

CONCEPTOS CLAVE DE ESTA LECTURA

Facultades de fiscalización — Poderes de la DIAN para verificar declaraciones, investigar hechos no declarados, requerir informes al contribuyente o a terceros y exigir documentos y libros (Estatuto Tributario, art. 684).

Firmeza de la declaración — Momento desde el cual la DIAN ya no puede modificar la declaración: por regla general, tres años después del vencimiento del plazo para declarar sin que se haya notificado requerimiento especial (Estatuto Tributario, art. 714).

Suspensión del término — Periodo en el que no corre el plazo para notificar el requerimiento especial: tres meses por inspección de oficio, lo que dure la inspección pedida por el contribuyente y un mes por el emplazamiento para corregir (Estatuto Tributario, art. 706).

Emplazamiento para corregir — Invitación de la DIAN, ante indicios de inexactitud, para que el contribuyente corrija en el mes siguiente con la sanción de corrección; no responderlo no genera sanción (Estatuto Tributario, art. 685).

Sanción por corrección — La que liquida quien corrige su declaración: 10 % del mayor valor a pagar o menor saldo a favor antes del emplazamiento o del auto de inspección, y 20 % después del emplazamiento y antes del requerimiento especial (Estatuto Tributario, art. 644; el art. 640 puede reducirlas).

Fundamento normativo de esta lectura: Estatuto Tributario, arts. 684, 685 y 686 · Estatuto Tributario, art. 705, modificado por la Ley 1819 de 2016, art. 276 · Estatuto Tributario, art. 706, sustituido por la Ley 223 de 1995, art. 251 · Estatuto Tributario, art. 714, modificado por la Ley 1819 de 2016, art. 277 · Estatuto Tributario, art. 644, num. 1 (modificado por la Ley 1819 de 2016, art. 285) y num. 2 · Estatuto Tributario, art. 640, modificado por la Ley 1819 de 2016, art. 282; art. 689-3, adicionado por la Ley 2155 de 2021, art. 51

TUS APUNTES DE ESTA LECTURA

PRUEBAS GLOBALES · PROCESO DE SELECCIÓN DIAN 2676 · PROFESIONAL · MUESTRA GRATUITA · @PRUEBAS.GLOBALES

PRÁCTICA

Firmeza de la declaración y emplazamiento para corregir

Instrucción oficial. Lea detenidamente el caso con el respectivo enunciado y seleccione la opción de respuesta que usted considere correcta, de acuerdo con la información presentada.

CASO

Una sociedad presentó a tiempo su declaración de renta del año gravable 2022; el plazo para declarar le venció en mayo de 2023; la sociedad no se acogió al beneficio de auditoría. En marzo de 2026, un Gestor del área de fiscalización encuentra que los ingresos declarados no cuadran con la información que reportaron los clientes de la sociedad. Antes de proponer cambios, su jefe le pide establecer hasta cuándo puede actuar la DIAN y qué efectos tendría enviarle primero a la sociedad un emplazamiento para corregir.

1 Aplicación de términos del procedimiento tributario — CASO — FÁCIL

Para establecer hasta cuándo puede notificar el requerimiento especial sobre la declaración de la sociedad, al Gestor le corresponde

A. contar tres años desde el vencimiento del plazo para declarar, porque la sociedad presentó su declaración dentro del plazo

B. contar tres años desde la fecha en que detectó las diferencias, porque desde allí existe el indicio de inexactitud

C. contar tres años desde la fecha en que se presentó la declaración, porque ese es siempre el punto de partida

PRUEBAS GLOBALES · PROCESO DE SELECCIÓN DIAN 2676 · PROFESIONAL · MUESTRA GRATUITA · @PRUEBAS.GLOBALES

2 Aplicación de términos del procedimiento tributario

CASO MEDIA

Si la DIAN notifica primero el emplazamiento para corregir, frente al término para notificar el requerimiento especial al Gestor le corresponde

A entender que vuelven a correr tres años completos desde la notificación del emplazamiento para corregir

B tener el término suspendido por tres meses, como ocurre cuando se decreta de oficio una inspección tributaria

C tener en cuenta que el término se suspende durante el mes siguiente a la notificación del emplazamiento

3 Aplicación del régimen sancionatorio tributario

CASO DIFÍCIL

Si la sociedad decide corregir después de notificado el emplazamiento y antes del requerimiento especial, frente a la sanción le corresponde

A corregir sin liquidar ninguna sanción, porque la ley dice que no responder el emplazamiento tampoco genera sanción

B liquidar la sanción por inexactitud reducida a la cuarta parte, porque la DIAN ya tenía indicios de inexactitud

C liquidar la sanción de corrección tomando el veinte por ciento del mayor valor a pagar que genere la corrección

4 Conocimiento del procedimiento tributario

CONCEPTO FÁCIL

Para establecer si una declaración presentada a tiempo ya quedó en firme, por regla general al funcionario de la DIAN le corresponde

A comprobar que pasaron dos años desde la presentación de la declaración sin que la DIAN la hubiera cuestionado

B comprobar que pasaron tres años desde el vencimiento del plazo para declarar sin que se notificara requerimiento especial

C comprobar que la DIAN expidió un acto que declara la firmeza después de revisar los soportes de la declaración

5 Conocimiento del procedimiento tributario

CONCEPTO MEDIA

Cuando la DIAN decreta de oficio una inspección tributaria, frente al término para notificar el requerimiento especial al funcionario le corresponde

A tenerlo suspendido por tres meses contados desde la notificación del auto que decreta la inspección

B tenerlo suspendido mientras dure la inspección, sin importar cuántos meses tome practicarla

C tenerlo suspendido durante el mes siguiente a la notificación del auto, igual que con el emplazamiento

6 Aplicación de términos del procedimiento tributario

CASO DIFÍCIL

Si una sociedad declaró a tiempo un saldo a favor y luego pidió su devolución, para contar la firmeza de esa declaración al Gestor le corresponde

A contar tres años desde el vencimiento del plazo para declarar, como en cualquier declaración presentada a tiempo

B contar tres años desde la fecha en que se presentó la solicitud de devolución o compensación del saldo

C contar tres años desde la fecha en que la DIAN pague efectivamente el saldo cuya devolución se pidió

MARCA AQUÍ TUS RESPUESTAS ANTES DE PASAR AL SOLUCIONARIO

1. A B C 2. A B C 3. A B C 4. A B C 5. A B C 6. A B C

PRUEBAS GLOBALES · PROCESO DE SELECCIÓN DIAN 2676 · PROFESIONAL · MUESTRA GRATUITA · @PRUEBAS.GLOBALES

SOLUCIONARIO

Firmeza de la declaración y emplazamiento para corregir

1	2	3	4	5	6
A	C	C	B	A	B

CASO

Una sociedad presentó a tiempo su declaración de renta del año gravable 2022; el plazo para declarar le venció en mayo de 2023; la sociedad no se acogió al beneficio de auditoría. En marzo de 2026, un Gestor del área de fiscalización encuentra que los ingresos declarados no cuadran con la información que reportaron los clientes de la sociedad. Antes de proponer cambios, su jefe le pide establecer hasta cuándo puede actuar la DIAN y qué efectos tendría enviarle primero a la sociedad un emplazamiento para corregir.

1 Aplicación de términos del procedimiento tributario

CASO FÁCIL

Para establecer hasta cuándo puede notificar el requerimiento especial sobre la declaración de la sociedad, al Gestor le corresponde

RESPUESTA A

A **contar tres años desde el vencimiento del plazo para declarar, porque la sociedad presentó su declaración dentro del plazo**

POR QUÉ ES LA CORRECTA

El requerimiento especial debe notificarse dentro de los tres años siguientes al vencimiento del plazo para declarar; solo si la declaración inicial fue extemporánea se cuentan desde su presentación (Estatuto Tributario, art. 705, modificado por la Ley 1819 de 2016, art. 276). En el caso, el plazo venció en mayo de 2023: en marzo de 2026 la DIAN todavía está a tiempo.

B contar tres años desde la fecha en que detectó las diferencias, porque desde allí existe el indicio de inexactitud

POR QUÉ NO ES

Es incorrecta. El artículo 705 del Estatuto Tributario fija el punto de partida en el vencimiento del plazo para declarar (o en la presentación, si fue extemporánea, o en la solicitud de devolución, si hay saldo a favor); el hallazgo de la DIAN no mueve el término. En el caso, contar desde marzo de 2026 extendería la facultad sin base legal.

PRUEBAS GLOBALES · PROCESO DE SELECCIÓN DIAN 2676 · PROFESIONAL · MUESTRA GRATUITA · @PRUEBAS.GLOBALES

C contar tres años desde la fecha en que se presentó la declaración, porque ese es siempre el punto de partida

> **POR QUÉ NO ES**
> Es incorrecta. La presentación solo es el punto de partida cuando la declaración inicial fue extemporánea (Estatuto Tributario, art. 705, inc. 1). En el caso, la sociedad declaró a tiempo, así que se cuenta desde el vencimiento del plazo para declarar.

PARA QUE NO SE TE OLVIDE

- Declaración a tiempo: el reloj arranca con el vencimiento del plazo. Extemporánea: con la presentación.
- El día en que la DIAN descubre la diferencia no mueve el término.

Fundamento: Estatuto Tributario, art. 705, modificado por la Ley 1819 de 2016, art. 276

2 Aplicación de términos del procedimiento tributario

CASO · MEDIA

Si la DIAN notifica primero el emplazamiento para corregir, frente al término para notificar el requerimiento especial al Gestor le corresponde

RESPUESTA C

A entender que vuelven a correr tres años completos desde la notificación del emplazamiento para corregir

> **POR QUÉ NO ES**
> Es incorrecta. El emplazamiento no reinicia el término: solo lo suspende durante el mes siguiente a su notificación (Estatuto Tributario, art. 706, inc. 3). En el caso, el término sigue siendo el del artículo 705, con un mes más por la suspensión.

B tener el término suspendido por tres meses, como ocurre cuando se decreta de oficio una inspección tributaria

> **POR QUÉ NO ES**
> Es incorrecta. Los tres meses de suspensión corresponden a la inspección tributaria de oficio, contados desde la notificación del auto que la decreta (Estatuto Tributario, art. 706, inc. 1). En el caso, lo que se notifica es un emplazamiento para corregir, que suspende el término un mes.

C tener en cuenta que el término se suspende durante el mes siguiente a la notificación del emplazamiento

POR QUÉ ES LA CORRECTA

El término para notificar el requerimiento especial se suspende durante el mes siguiente a la notificación del emplazamiento para corregir (Estatuto Tributario, art. 706, sustituido por la Ley 223 de 1995, art. 251). En el caso, es el mismo mes que la sociedad tiene para corregir (art. 685), y durante él no corre el término de la DIAN.

PARA QUE NO SE TE OLVIDE

- Emplazamiento para corregir: suspende un mes. Inspección de oficio: tres meses. Inspección pedida por el contribuyente: lo que dure.
- Suspender no es reiniciar: el reloj se detiene y luego sigue donde iba.

Fundamento: Estatuto Tributario, arts. 685 y 706 (sustituido por la Ley 223 de 1995, art. 251)

3 Aplicación del régimen sancionatorio tributario

CASO DIFÍCIL

Si la sociedad decide corregir después de notificado el emplazamiento y antes del requerimiento especial, frente a la sanción le corresponde

RESPUESTA C

A corregir sin liquidar ninguna sanción, porque la ley dice que no responder el emplazamiento tampoco genera sanción

POR QUÉ NO ES

Es incorrecta. Lo que no genera sanción es no responder el emplazamiento (Estatuto Tributario, art. 685, inc. 1); quien sí corrige debe liquidar la sanción de corrección del artículo 644. Solo se corrige sin sanción lo que la DIAN señale como diferencia de interpretación o criterio (art. 685, inc. 2). En el caso, los ingresos que no cuadran con lo reportado por los clientes son un indicio de inexactitud, no una diferencia de criterio.

B liquidar la sanción por inexactitud reducida a la cuarta parte, porque la DIAN ya tenía indicios de inexactitud

POR QUÉ NO ES

Es incorrecta. La reducción a la cuarta parte de la sanción por inexactitud opera cuando se aceptan los hechos al responder el requerimiento especial o su ampliación (Estatuto Tributario, art. 709). En el caso todavía no hay requerimiento: quien corrige por emplazamiento liquida la sanción de corrección (art. 685).

C liquidar la sanción de corrección tomando el veinte por ciento del mayor valor a pagar que genere la corrección

POR QUÉ ES LA CORRECTA

Cuando la corrección se hace después de notificado el emplazamiento para corregir y antes del requerimiento especial, la sanción de corrección es el 20 % del mayor valor a pagar o del menor saldo a favor que se genere (Estatuto Tributario, art. 644, num. 2; art. 685). En el caso, la sociedad corrige justo en esa ventana. Esa es la tarifa del artículo 644; si la sociedad no cometió la misma conducta en los dos años anteriores, el artículo 640, num. 1 (modificado por la Ley 1819 de 2016, art. 282), le permite liquidarla reducida al 50 %, porque el emplazamiento para corregir no está entre los actos que impiden esa reducción.

PARA QUE NO SE TE OLVIDE

- Antes del emplazamiento: 10 %. Después del emplazamiento y antes del requerimiento: 20 % (tarifas del art. 644; el art. 640 puede reducirlas).
- No responder el emplazamiento no tiene sanción; corregir sí la tiene.
- La cuarta parte de la inexactitud es otra figura: llega con la respuesta al requerimiento especial (art. 709).

Fundamento: Estatuto Tributario, arts. 640 (modificado por la Ley 1819 de 2016, art. 282), 644, num. 2, y 685

4 Conocimiento del procedimiento tributario

CONCEPTO FÁCIL

Para establecer si una declaración presentada a tiempo ya quedó en firme, por regla general al funcionario de la DIAN le corresponde

RESPUESTA B

A comprobar que pasaron dos años desde la presentación de la declaración sin que la DIAN la hubiera cuestionado

POR QUÉ NO ES

Es incorrecta. Dos años era el término del texto original del artículo 714 del Estatuto Tributario (Decreto 624 de 1989); la Ley 1819 de 2016, art. 277, lo fijó en tres años. Además, para una declaración presentada a tiempo el término se cuenta desde el vencimiento del plazo para declarar, no desde la presentación.

PRUEBAS GLOBALES · PROCESO DE SELECCIÓN DIAN 2676 · PROFESIONAL · MUESTRA GRATUITA · @PRUEBAS.GLOBALES

B comprobar que pasaron tres años desde el vencimiento del plazo para declarar sin que se notificara requerimiento especial

POR QUÉ ES LA CORRECTA

Por regla general, la declaración queda en firme si dentro de los tres años siguientes al vencimiento del plazo para declarar no se ha notificado requerimiento especial (Estatuto Tributario, art. 714, inc. 1, modificado por la Ley 1819 de 2016, art. 277). Como la declaración se presentó a tiempo, el reloj arranca con el vencimiento del plazo.

C comprobar que la DIAN expidió un acto que declara la firmeza después de revisar los soportes de la declaración

POR QUÉ NO ES

Es incorrecta. La firmeza no depende de un acto de la DIAN: opera por el paso del tiempo sin que se notifique requerimiento especial, o cuando vence el término para notificar la liquidación de revisión sin que se haya notificado (Estatuto Tributario, art. 714, incs. 1 y 3).

PARA QUE NO SE TE OLVIDE

- Firmeza = tres años desde el vencimiento del plazo para declarar, por regla general.
- Si ves «dos años», es el texto viejo del Estatuto: la Ley 1819 de 2016 lo cambió a tres.

Fundamento: Estatuto Tributario, art. 714, modificado por la Ley 1819 de 2016, art. 277

5 Conocimiento del procedimiento tributario — CONCEPTO — MEDIA

Cuando la DIAN decreta de oficio una inspección tributaria, frente al término para notificar el requerimiento especial al funcionario le corresponde

RESPUESTA A

A tenerlo suspendido por tres meses contados desde la notificación del auto que decreta la inspección

POR QUÉ ES LA CORRECTA

Si la inspección tributaria se practica de oficio, el término para notificar el requerimiento especial se suspende por tres meses contados desde la notificación del auto que la decreta (Estatuto Tributario, art. 706, inc. 1, sustituido por la Ley 223 de 1995, art. 251).

PRUEBAS GLOBALES · PROCESO DE SELECCIÓN DIAN 2676 · PROFESIONAL · MUESTRA GRATUITA · @PRUEBAS.GLOBALES

B tenerlo suspendido mientras dure la inspección, sin importar cuántos meses tome practicarla

POR QUÉ NO ES

Es incorrecta. La suspensión «mientras dure la inspección» es la regla de la inspección practicada a solicitud del contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante (Estatuto Tributario, art. 706, inc. 2). La de oficio tiene un tope fijo de tres meses.

C tenerlo suspendido durante el mes siguiente a la notificación del auto, igual que con el emplazamiento

POR QUÉ NO ES

Es incorrecta. El mes de suspensión corresponde al emplazamiento para corregir (Estatuto Tributario, art. 706, inc. 3). Para la inspección tributaria de oficio, el mismo artículo fija tres meses.

PARA QUE NO SE TE OLVIDE

- De oficio = tres meses fijos. A solicitud del contribuyente = lo que dure.
- El artículo 710 repite la misma lógica para el término de la liquidación de revisión.

Fundamento: Estatuto Tributario, art. 706, sustituido por la Ley 223 de 1995, art. 251

6 Aplicación de términos del procedimiento tributario — CASO — DIFÍCIL

Si una sociedad declaró a tiempo un saldo a favor y luego pidió su devolución, para contar la firmeza de esa declaración al Gestor le corresponde

RESPUESTA B

A contar tres años desde el vencimiento del plazo para declarar, como en cualquier declaración presentada a tiempo

POR QUÉ NO ES

Es incorrecta. Esa es la regla general (Estatuto Tributario, art. 714, inc. 1) y la que aplica cuando el saldo a favor se imputa en los periodos siguientes. En el caso, la sociedad pidió la devolución, así que el término corre desde esa solicitud (inc. 2).

B **contar tres años desde la fecha en que se presentó la solicitud de devolución o compensación del saldo**

POR QUÉ ES LA CORRECTA

La declaración con saldo a favor queda en firme si, tres años después de la presentación de la solicitud de devolución o compensación, no se ha notificado requerimiento especial (Estatuto Tributario, art. 714, inc. 2, modificado por la Ley 1819 de 2016, art. 277; en el mismo sentido, art. 705). En el caso, la solicitud de devolución marca el inicio.

C contar tres años desde la fecha en que la DIAN pague efectivamente el saldo cuya devolución se pidió

POR QUÉ NO ES

Es incorrecta. El artículo 714 del Estatuto Tributario no toma como referencia el pago de la devolución: cuenta los tres años desde la presentación de la solicitud de devolución o compensación (inc. 2). En el caso, el pago no mueve el término.

PARA QUE NO SE TE OLVIDE

- Saldo a favor pedido en devolución o compensación: el reloj arranca con la solicitud.
- Saldo a favor imputado al periodo siguiente: vuelve la regla general del vencimiento del plazo.

Fundamento: Estatuto Tributario, arts. 705 y 714, inc. 2 (modificados por la Ley 1819 de 2016, arts. 276 y 277)

PRUEBAS GLOBALES · PROCESO DE SELECCIÓN DIAN 2676 · PROFESIONAL · MUESTRA GRATUITA · @PRUEBAS.GLOBALES

LECTURA

Del requerimiento especial a la liquidación de revisión

Una sola oportunidad, bien hecha

La DIAN puede modificar la liquidación privada de un contribuyente **por una sola vez**, mediante una **liquidación de revisión** (art. 702). Es la decisión más seria de la fiscalización, y por eso la ley la rodea de garantías: nada se decide sin que el contribuyente haya podido controvertir antes.

El requerimiento especial: el acto previo obligatorio

Antes de la liquidación de revisión, la DIAN debe enviar **por una sola vez** un **requerimiento especial** con **todos los puntos** que se propone modificar y sus razones (art. 703), con la **cuantificación** de impuestos, anticipos, retenciones y sanciones (art. 704). El contribuyente tiene **tres meses** desde la notificación para responder por escrito: objetar, pedir pruebas, subsanar omisiones y solicitar que se alleguen documentos que reposen en los archivos de la DIAN, solicitudes que deben atenderse si son conducentes (art. 707).

La ampliación: cuando aparecen hechos nuevos

Dentro de los **tres meses siguientes al vencimiento del plazo para responder**, el funcionario puede ordenar la **ampliación** del requerimiento, **por una sola vez**, con hechos y conceptos no contemplados al inicio. El plazo para responderla va de **tres a seis meses** (art. 708).

Aceptar a tiempo cuesta menos

Si al responder el requerimiento o su ampliación el contribuyente **acepta** los hechos, la sanción por inexactitud se reduce a **la cuarta parte** de la planteada, frente a lo aceptado; debe corregir con los mayores valores y la sanción reducida y adjuntar la corrección y la **prueba del pago o acuerdo de pago** (art. 709). Si acepta dentro del término para recurrir la liquidación de revisión, la reducción es a **la mitad**, con un memorial ante la oficina de Recursos Tributarios (art. 713).

La liquidación de revisión

Se notifica dentro de los **seis meses siguientes al vencimiento del término para responder** el requerimiento o su ampliación (art. 710); se suspende tres meses por inspección de oficio, lo que dure la inspección contable pedida por el contribuyente y dos meses si la prueba son documentos que no están en el expediente. Solo puede referirse a la declaración y a los **hechos del requerimiento o de su ampliación** (art. 711). Contra ella procede el **recurso de reconsideración**, dentro de los **dos meses** siguientes a su notificación; si el requerimiento se respondió en debida forma, se puede demandar directamente ante lo contencioso administrativo dentro de los **cuatro meses** siguientes (art. 720).

PRUEBAS GLOBALES · PROCESO DE SELECCIÓN DIAN 2676 · PROFESIONAL · MUESTRA GRATUITA · @PRUEBAS.GLOBALES

CONCEPTOS CLAVE DE ESTA LECTURA

Requerimiento especial — Acto previo y obligatorio a la liquidación de revisión, enviado por una sola vez, con todos los puntos que la DIAN propone modificar, sus razones y su cuantificación (Estatuto Tributario, arts. 703 y 704).

Ampliación del requerimiento — Acto que, por una sola vez y dentro de los tres meses siguientes al vencimiento del plazo para responder, agrega hechos o una nueva determinación al requerimiento especial (Estatuto Tributario, art. 708).

Corrección provocada — Corrección que hace el contribuyente al aceptar los hechos: con la respuesta al requerimiento la sanción por inexactitud baja a la cuarta parte (art. 709); frente a la liquidación de revisión, a la mitad (art. 713).

Liquidación de revisión — Acto con el que la DIAN modifica, por una sola vez, la liquidación privada; se notifica dentro de los seis meses siguientes al vencimiento del plazo para responder el requerimiento o su ampliación (Estatuto Tributario, arts. 702 y 710).

Correspondencia — Regla según la cual la liquidación de revisión solo puede referirse a la declaración y a los hechos del requerimiento especial o de su ampliación (Estatuto Tributario, art. 711).

Recurso de reconsideración — Recurso contra las liquidaciones oficiales y demás actos de la DIAN, que se interpone dentro de los dos meses siguientes a su notificación (Estatuto Tributario, art. 720).

Fundamento normativo de esta lectura: Estatuto Tributario, arts. 702, 703, 704, 707, 708, 709, 711 y 713 · Estatuto Tributario, art. 710, modificado por la Ley 223 de 1995, art. 135 (incisos 4 y 5 derogados por la Ley 633 de 2000, art. 134) · Estatuto Tributario, art. 720, modificado por la Ley 6 de 1992, art. 67; parágrafo adicionado por la Ley 223 de 1995, art. 283

TUS APUNTES DE ESTA LECTURA

PRUEBAS GLOBALES · PROCESO DE SELECCIÓN DIAN 2676 · PROFESIONAL · MUESTRA GRATUITA · @PRUEBAS.GLOBALES

PRÁCTICA

Del requerimiento especial a la liquidación de revisión

Instrucción oficial. Lea detenidamente el caso con el respectivo enunciado y seleccione la opción de respuesta que usted considere correcta, de acuerdo con la información presentada.

CASO

La DIAN notificó a un contribuyente un requerimiento especial en el que propone adicionar ingresos no declarados en su renta, junto con la sanción por inexactitud. Dentro del plazo, el contribuyente responde: acepta una parte de los ingresos, objeta el resto y pide que se alleguen al expediente unos documentos que reposan en los archivos de la entidad. Al estudiar la respuesta, el Gestor a cargo detecta además unos costos que no fueron cuestionados en el requerimiento y debe proponerle a su jefe cómo continuar.

1 Aplicación del régimen sancionatorio tributario

CASO FÁCIL

Frente a los ingresos que el contribuyente aceptó en su respuesta, para que proceda la reducción de la sanción por inexactitud a él le corresponde

A pagar únicamente el mayor impuesto aceptado, porque la reducción de la sanción opera de manera automática al aceptar los hechos

B corregir la declaración con los valores aceptados y la sanción reducida, y adjuntar prueba del pago o acuerdo de pago

C presentar un memorial ante la oficina de Recursos Tributarios, porque la reducción solo se reconoce en esa instancia

PRUEBAS GLOBALES · PROCESO DE SELECCIÓN DIAN 2676 · PROFESIONAL · MUESTRA GRATUITA · @PRUEBAS.GLOBALES

2 Aplicación del procedimiento de determinación oficial

CASO MEDIA

Si la DIAN quiere discutir los costos que no fueron cuestionados en el requerimiento especial, al Gestor le corresponde proponer

A ampliar el requerimiento, por una sola vez, dentro de los tres meses siguientes al vencimiento del plazo para responderlo

B incluir esos costos directamente en la liquidación de revisión, porque esta puede corregir cualquier error de la declaración

C notificar un segundo requerimiento especial sobre los costos, porque cada hecho nuevo exige su propio acto previo

3 Aplicación de términos del procedimiento tributario

CASO DIFÍCIL

Si la DIAN no amplía el requerimiento especial, para contar el término para notificar la liquidación de revisión al Gestor le corresponde

A contar seis meses desde la fecha en que el contribuyente radicó su respuesta al requerimiento especial

B contar tres años desde el vencimiento del plazo para declarar, igual que el término de firmeza de la declaración

C contar seis meses desde el vencimiento del plazo que el contribuyente tenía para responder el requerimiento especial

4 Conocimiento del procedimiento tributario

CONCEPTO FÁCIL

Antes de modificar la liquidación privada de un contribuyente mediante liquidación de revisión, a la DIAN le corresponde

A enviar un emplazamiento para corregir, porque la ley lo exige como requisito previo de toda liquidación oficial

B practicar una inspección tributaria de oficio, porque sin ella no puede cuantificar el mayor impuesto que propone

C notificar, por una sola vez, un requerimiento especial con todos los puntos que propone modificar y sus razones

5 Conocimiento del régimen sancionatorio tributario

CONCEPTO MEDIA

Si el contribuyente acepta los hechos de la liquidación de revisión dentro del término para recurrirla, para obtener la reducción de la sanción le corresponde

A corregir con la sanción por inexactitud reducida a la cuarta parte y adjuntar la corrección a su respuesta al requerimiento

B corregir con la sanción reducida a la mitad y presentar memorial ante Recursos Tributarios con prueba del pago o acuerdo de pago

C interponer el recurso de reconsideración y esperar su decisión, porque la reducción solo se reconoce cuando se resuelve ese recurso

6 Orientación al contribuyente sobre medios de defensa

CASO DIFÍCIL

Un contribuyente que respondió en debida forma el requerimiento especial pregunta cómo controvertir la liquidación de revisión; al Gestor que lo orienta le corresponde explicarle que puede

A prescindir del recurso de reconsideración y demandar ante lo contencioso administrativo dentro de los cuatro meses siguientes a la notificación

B interponer el recurso de reconsideración dentro de los tres meses siguientes, el mismo plazo que tuvo para responder el requerimiento

C acudir ante lo contencioso administrativo sin término alguno, porque ya agotó la discusión al responder el requerimiento especial

MARCA AQUÍ TUS RESPUESTAS ANTES DE PASAR AL SOLUCIONARIO

1. A B C 2. A B C 3. A B C 4. A B C 5. A B C 6. A B C

PRUEBAS GLOBALES · PROCESO DE SELECCIÓN DIAN 2676 · PROFESIONAL · MUESTRA GRATUITA · @PRUEBAS.GLOBALES

SOLUCIONARIO

Del requerimiento especial a la liquidación de revisión

1	2	3	4	5	6
B	A	C	C	B	A

CASO

La DIAN notificó a un contribuyente un requerimiento especial en el que propone adicionar ingresos no declarados en su renta, junto con la sanción por inexactitud. Dentro del plazo, el contribuyente responde: acepta una parte de los ingresos, objeta el resto y pide que se alleguen al expediente unos documentos que reposan en los archivos de la entidad. Al estudiar la respuesta, el Gestor a cargo detecta además unos costos que no fueron cuestionados en el requerimiento y debe proponerle a su jefe cómo continuar.

1 Aplicación del régimen sancionatorio tributario

CASO · FÁCIL

Frente a los ingresos que el contribuyente aceptó en su respuesta, para que proceda la reducción de la sanción por inexactitud a él le corresponde

RESPUESTA B

A pagar únicamente el mayor impuesto aceptado, porque la reducción de la sanción opera de manera automática al aceptar los hechos

POR QUÉ NO ES

Es incorrecta. La reducción no es automática: el artículo 709 del Estatuto Tributario exige corregir la liquidación privada con los mayores valores y la sanción reducida, y adjuntar la corrección y la prueba del pago o acuerdo de pago de impuestos, retenciones y sanciones. En el caso, pagar solo el impuesto no basta.

B **corregir la declaración con los valores aceptados y la sanción reducida, y adjuntar prueba del pago o acuerdo de pago**

POR QUÉ ES LA CORRECTA

Si al responder el requerimiento acepta total o parcialmente los hechos, la sanción por inexactitud se reduce a la cuarta parte de la planteada, siempre que corrija su liquidación privada con los mayores valores y la sanción reducida y adjunte la corrección y la prueba del pago o acuerdo de pago (Estatuto Tributario, art. 709). En el caso, eso aplica a los ingresos aceptados.

PRUEBAS GLOBALES · PROCESO DE SELECCIÓN DIAN 2676 · PROFESIONAL · MUESTRA GRATUITA · @PRUEBAS.GLOBALES

C presentar un memorial ante la oficina de Recursos Tributarios, porque la reducción solo se reconoce en esa instancia

POR QUÉ NO ES

Es incorrecta. El memorial ante la oficina de Recursos Tributarios es el trámite del artículo 713 del Estatuto Tributario, para la aceptación posterior, frente a la liquidación de revisión. En el caso, el contribuyente acepta al responder el requerimiento, y se rige por el artículo 709.

PARA QUE NO SE TE OLVIDE

- Respuesta al requerimiento + aceptación = sanción por inexactitud a la cuarta parte (art. 709).
- Sin corrección y sin prueba del pago o acuerdo de pago, no hay reducción.

Fundamento: Estatuto Tributario, arts. 709 y 713

2 Aplicación del procedimiento de determinación oficial

CASO MEDIA

Si la DIAN quiere discutir los costos que no fueron cuestionados en el requerimiento especial, al Gestor le corresponde proponer

RESPUESTA A

A **ampliar el requerimiento, por una sola vez, dentro de los tres meses siguientes al vencimiento del plazo para responderlo**

POR QUÉ ES LA CORRECTA

El funcionario que conoce de la respuesta puede ordenar la ampliación del requerimiento por una sola vez, dentro de los tres meses siguientes al vencimiento del plazo para responderlo, e incluir hechos y conceptos no contemplados al inicio (Estatuto Tributario, art. 708). En el caso, los costos son un hecho nuevo.

B incluir esos costos directamente en la liquidación de revisión, porque esta puede corregir cualquier error de la declaración

POR QUÉ NO ES

Es incorrecta. La liquidación de revisión debe contraerse a la declaración y a los hechos contemplados en el requerimiento especial o en su ampliación (Estatuto Tributario, art. 711). En el caso, los costos no se discutieron en el requerimiento, así que no pueden aparecer por primera vez en la liquidación.

PRUEBAS GLOBALES · PROCESO DE SELECCIÓN DIAN 2676 · PROFESIONAL · MUESTRA GRATUITA · @PRUEBAS.GLOBALES

C notificar un segundo requerimiento especial sobre los costos, porque cada hecho nuevo exige su propio acto previo

POR QUÉ NO ES

Es incorrecta. El requerimiento especial se envía por una sola vez y con todos los puntos que se propone modificar (Estatuto Tributario, art. 703). En el caso, la vía para los hechos nuevos es la ampliación del artículo 708, no un segundo requerimiento.

PARA QUE NO SE TE OLVIDE

- Hecho nuevo después del requerimiento = ampliación, una sola vez (art. 708).
- Lo que no estuvo en el requerimiento ni en su ampliación no puede aparecer en la liquidación (art. 711).

Fundamento: Estatuto Tributario, arts. 703, 708 y 711

3 Aplicación de términos del procedimiento tributario

CASO DIFÍCIL

Si la DIAN no amplía el requerimiento especial, para contar el término para notificar la liquidación de revisión al Gestor le corresponde

RESPUESTA C

A contar seis meses desde la fecha en que el contribuyente radicó su respuesta al requerimiento especial

POR QUÉ NO ES

Es incorrecta. El artículo 710 del Estatuto Tributario cuenta los seis meses desde el vencimiento del término para dar respuesta al requerimiento o a su ampliación, no desde el día en que se radicó la respuesta. En el caso, responder antes del vencimiento no acorta el plazo de la DIAN.

B contar tres años desde el vencimiento del plazo para declarar, igual que el término de firmeza de la declaración

POR QUÉ NO ES

Es incorrecta. Los tres años son el término para notificar el requerimiento especial y el de firmeza (Estatuto Tributario, arts. 705 y 714). Notificado el requerimiento, la liquidación de revisión tiene su propio término de seis meses (art. 710); si vence sin notificarse, la declaración queda en firme (art. 714, inc. 3).

C contar seis meses desde el vencimiento del plazo que el contribuyente tenía para responder el requerimiento especial

POR QUÉ ES LA CORRECTA

La liquidación de revisión debe notificarse dentro de los seis meses siguientes al vencimiento del término para dar respuesta al requerimiento especial o a su ampliación (Estatuto Tributario, art. 710, modificado por la Ley 223 de 1995, art. 135). Como no hay ampliación, el término arranca al vencer los tres meses del artículo 707; si los documentos que pidió el contribuyente no reposan en el expediente, el término se suspende además dos meses (art. 710, inc. 3), pero el punto de partida no cambia.

PARA QUE NO SE TE OLVIDE

- Seis meses desde el VENCIMIENTO del plazo para responder, no desde el día de la respuesta.
- Si la liquidación no se notifica a tiempo, la declaración queda en firme (art. 714, inc. 3).

Fundamento: Estatuto Tributario, arts. 707, 710 (modificado por la Ley 223 de 1995, art. 135) y 714

4 Conocimiento del procedimiento tributario

CONCEPTO FÁCIL

Antes de modificar la liquidación privada de un contribuyente mediante liquidación de revisión, a la DIAN le corresponde

RESPUESTA C

A enviar un emplazamiento para corregir, porque la ley lo exige como requisito previo de toda liquidación oficial

POR QUÉ NO ES

Es incorrecta. El emplazamiento para corregir es potestativo: la DIAN «podrá» enviarlo cuando tenga indicios de inexactitud (Estatuto Tributario, art. 685). El requisito previo que la ley sí exige para la liquidación de revisión es el requerimiento especial (art. 703).

B practicar una inspección tributaria de oficio, porque sin ella no puede cuantificar el mayor impuesto que propone

POR QUÉ NO ES

Es incorrecta. La inspección tributaria es una prueba que puede o no decretarse, y si se decreta suspende términos (Estatuto Tributario, arts. 706 y 710); no es requisito previo de la liquidación de revisión. La cuantificación va en el propio requerimiento especial (art. 704).

PRUEBAS GLOBALES · PROCESO DE SELECCIÓN DIAN 2676 · PROFESIONAL · MUESTRA GRATUITA · @PRUEBAS.GLOBALES

C notificar, por una sola vez, un requerimiento especial con todos los puntos que propone modificar y sus razones

POR QUÉ ES LA CORRECTA

Antes de la liquidación de revisión, la DIAN debe enviar por una sola vez un requerimiento especial con todos los puntos que se propone modificar y la explicación de sus razones (Estatuto Tributario, art. 703), y con la cuantificación de impuestos, anticipos, retenciones y sanciones (art. 704).

PARA QUE NO SE TE OLVIDE

- Sin requerimiento especial no hay liquidación de revisión.
- Emplazamiento: «podrá». Requerimiento especial: obligatorio y por una sola vez.

Fundamento: Estatuto Tributario, arts. 685, 702, 703 y 704

5 Conocimiento del régimen sancionatorio tributario — CONCEPTO — MEDIA

Si el contribuyente acepta los hechos de la liquidación de revisión dentro del término para recurrirla, para obtener la reducción de la sanción le corresponde

RESPUESTA B

A corregir con la sanción por inexactitud reducida a la cuarta parte y adjuntar la corrección a su respuesta al requerimiento

POR QUÉ NO ES

Es incorrecta. La reducción a la cuarta parte y el anexo a la respuesta son las reglas de la aceptación en la etapa del requerimiento especial (Estatuto Tributario, art. 709). Frente a la liquidación de revisión, la reducción es a la mitad y se tramita con memorial (art. 713).

B corregir con la sanción reducida a la mitad y presentar memorial ante Recursos Tributarios con prueba del pago o acuerdo de pago

POR QUÉ ES LA CORRECTA

Si dentro del término para interponer el recurso de reconsideración contra la liquidación de revisión acepta total o parcialmente los hechos, la sanción por inexactitud se reduce a la mitad de la inicialmente propuesta; debe corregir y presentar un memorial ante la oficina de Recursos Tributarios con la corrección y la prueba del pago o acuerdo de pago (Estatuto Tributario, art. 713).

PRUEBAS GLOBALES · PROCESO DE SELECCIÓN DIAN 2676 · PROFESIONAL · MUESTRA GRATUITA · @PRUEBAS.GLOBALES

C interponer el recurso de reconsideración y esperar su decisión, porque la reducción solo se reconoce cuando se resuelve ese recurso

POR QUÉ NO ES

Es incorrecta. El artículo 713 del Estatuto Tributario no condiciona la reducción a que se resuelva el recurso: basta aceptar los hechos, corregir y presentar el memorial dentro del término para interponerlo, que es de dos meses (art. 720). Esperar la decisión haría perder la oportunidad.

PARA QUE NO SE TE OLVIDE

- Requerimiento → cuarta parte (art. 709). Liquidación de revisión → mitad (art. 713).
- La ventana del artículo 713 es el término del recurso de reconsideración: dos meses.

Fundamento: Estatuto Tributario, arts. 709, 713 y 720

6 Orientación al contribuyente sobre medios de defensa

CASO DIFÍCIL

Un contribuyente que respondió en debida forma el requerimiento especial pregunta cómo controvertir la liquidación de revisión; al Gestor que lo orienta le corresponde explicarle que puede

RESPUESTA A

A **prescindir del recurso de reconsideración y demandar ante lo contencioso administrativo dentro de los cuatro meses siguientes a la notificación**

POR QUÉ ES LA CORRECTA

Cuando se atendió en debida forma el requerimiento especial y aun así se practica liquidación oficial, el contribuyente puede prescindir del recurso de reconsideración y acudir directamente a la jurisdicción contencioso administrativa dentro de los cuatro meses siguientes a la notificación de la liquidación (Estatuto Tributario, art. 720, parágrafo adicionado por la Ley 223 de 1995, art. 283).

B interponer el recurso de reconsideración dentro de los tres meses siguientes, el mismo plazo que tuvo para responder el requerimiento

POR QUÉ NO ES

Es incorrecta. El recurso de reconsideración se interpone dentro de los dos meses siguientes a la notificación del acto, no de tres (Estatuto Tributario, art. 720, inc. 2). Los tres meses son el plazo para responder el requerimiento especial (art. 707).

PRUEBAS GLOBALES · PROCESO DE SELECCIÓN DIAN 2676 · PROFESIONAL · MUESTRA GRATUITA · @PRUEBAS.GLOBALES

C acudir ante lo contencioso administrativo sin término alguno, porque ya agotó la discusión al responder el requerimiento especial

POR QUÉ NO ES

Es incorrecta. Saltarse el recurso de reconsideración es posible, pero la demanda tiene término: los cuatro meses siguientes a la notificación de la liquidación oficial (Estatuto Tributario, art. 720, parágrafo). En el caso, dejar pasar ese término lo dejaría sin control judicial.

PARA QUE NO SE TE OLVIDE

- Reconsideración: dos meses. Demanda directa, si respondiste bien el requerimiento: cuatro meses.
- El atajo del parágrafo del artículo 720 exige haber respondido el requerimiento en debida forma.

Fundamento: Estatuto Tributario, arts. 707 y 720 (parágrafo adicionado por la Ley 223 de 1995, art. 283)

PRUEBAS GLOBALES · PROCESO DE SELECCIÓN DIAN 2676 · PROFESIONAL · MUESTRA GRATUITA · @PRUEBAS.GLOBALES

EL SIGUIENTE PASO

¿Quieres el completo?

Escríbenos al WhatsApp **324 148 9308**. Somos el equipo de Pruebas Globales y te respondemos por ahí.

CÓMO PEDIRLO

- **1.** Escríbenos al WhatsApp **324 148 9308**.
- **2.** Cuéntanos tu convocatoria, el cargo y el nivel, para mandarte el material de **tu** nivel.
- **3.** Te lo enviamos por el mismo chat, en PDF: un PDF por tema y el simulacro aparte.

LO QUE SUELEN PREGUNTAR

- **¿Qué incluye?** Lo de la primera página de este cuaderno: lecturas, casos, explicación de cada opción, glosario y simulacro.
- **¿Cómo llega?** Por WhatsApp, en PDF. Se puede leer en el celular o imprimir.
- **¿Son las preguntas del examen?** No. Es material de estudio independiente, hecho con la norma oficial y con preguntas al estilo de la prueba. No vendemos preguntas del examen.
- **¿Me asegura pasar?** No: nadie puede prometerlo. Lo que te damos es práctica ordenada y explicada para que estudies con método.

Pruebas Globales
@pruebas.globales · pruebasglobales.com

Esto era solo una probadita.

Estos 2 subtemas son una muestra libre del material completo de DIAN 2676, nivel profesional (Gestor): 8 temas con 32 subtemas, 384 preguntas y un simulacro de 66, con solucionario explicado, glosario y un PDF por tema.

PIDE EL MATERIAL COMPLETO

Escríbenos por WhatsApp **3241489308**

Material de uso personal e intransferible. Prohibida su reproducción total o parcial, distribución, venta o cesión a terceros. Este documento contiene marcas de identificación únicas vinculadas al comprador original.
Este material es una preparación independiente. Pruebas Globales no está afiliada ni respaldada por la CNSC ni por las entidades cuyas convocatorias prepara. Las cifras, fechas y formatos de prueba se toman de fuentes oficiales citadas y pueden cambiar: verifica siempre en el portal oficial de tu convocatoria.
© 2026 Pruebas Globales · Todos los derechos reservados